



Bogotá, 29/12/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165501474841**



20165501474841

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
PROMASIVO S.A.
AVENIDA 30 DE AGOSTO 52 - 476
PEREIRA - RISARALDA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **71348** de **09/12/2016** por la(s) cual(es) se **SE LIQUIDA LA TASA DE VIGILANCIA Y SE ORDENA EL PAGO DE LA MISMA PARA LA VIGENCIA 2012 2013 Y 2014 DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(071348) 09 DIC 2016

"Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para las vigencias **2012, 2013 y 2014** correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de **2011, 2012 y 2013**, a la empresa **PROMASIVO S.A** identificada con **NIT: 816008234-3**"

LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE;

en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 15 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia de Puertos y Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 Numeral 27.2 de la Ley 1ª de 1991, establece como funciones de la Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Puertos y Transporte-Supertransporte: "*cobrar a los sujetos de vigilancia, inspección y control, una tasa por la parte proporcional que les corresponda, según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la Republica*".

Que el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, establece: "*Ampliase el cobro de la tasa establecida en el artículo 27, numeral 2 de la Ley 1ª de 1991, a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para cubrir los costos y gastos que ocasionen su funcionamiento y/o inversión.*"

Aquellos sujetos de los cuales se les ha ampliado el cobro de la tasa a la cual hace referencia el presente artículo, pagarán por tal concepto una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos anuales de funcionamiento y la inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual no podrá ser superior al 0.1% de los ingresos brutos de los vigilados.

Que mediante Sentencia C-218 de 2015, la Corte Constitucional declaró la *exequibilidad* del inciso primero del artículo 89 de la Ley 1450 de 2011 mediante el cual amplió el cobro de la tasa de vigilancia establecida en el artículo 27 numeral 2 de la Ley 1ª de 1991 a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, y fueron declarados inexecutable la expresión "y/o inversión", del inciso segundo de dicho artículo. Por tal razón, para el año 2015 no serán incluidos los gastos por concepto de inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte dentro del cálculo de la tasa de vigilancia.

Que el párrafo del artículo 40 del Decreto 101 del 2 de 2000, modificó la denominación de la Superintendencia General de Puertos, por la de "*Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte.*"

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, "*Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, las siguientes personas naturales o jurídicas:*

0.1348

09 DIC 2015

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para las vigencias 2012, 2013 y 2014, correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011, 2012 y 2013, a la empresa PROMASIVO S.A identificada con NIT: 316009234-3

53. Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, "Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, las siguientes personas naturales o jurídicas:

1. Las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.
2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecida en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.
3. Los concesionarios en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato.
4. Los operadores portuarios.
5. Las demás que determinen las normas legales."

Que mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución 10225 del 23 de octubre de 2012, el Ministerio de Transporte fijó la tarifa que por concepto de tasa de vigilancia debía pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los vigilados a que se refiere el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 1° de 1991 y a los que se les amplió el cobro de la Tasa de Vigilancia mediante el artículo 69 de la Ley 1450 de 2011, para la vigencia fiscal 2012 en el 0.3099% para los primeros y en el 0.1% para los segundos, de los ingresos brutos de cada vigilado correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

Que mediante las resoluciones Nos. 7376 del 01 de noviembre de 2012, 8372 del 29 de noviembre de 2012, 8551 del 7 de diciembre de 2012 y 9090 del 19 de diciembre de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transporte fijó y amplió la fecha límite de pago y determinó la forma de pago de la tasa de vigilancia correspondiente a la vigencia 2012, fijando como último plazo hasta el 23 de diciembre de 2012.

Que mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución 5150 del 27 de noviembre de 2013, el Ministerio de Transporte fijó la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia debían pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los vigilados a que se refiere el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 1° de 1991 y a los que se les amplió el cobro de la Tasa de Vigilancia mediante el artículo 69 de la Ley 1450 de 2011 para la vigencia fiscal 2013, en el 0.2605% para los primeros y en el 0.1% para los segundos, de los ingresos brutos de cada vigilado correspondientes al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2012.

Que mediante las resoluciones números 15372 del 6 de diciembre de 2013 y 15925 del 24 de diciembre de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte fijó y amplió el plazo y la forma de pago de la Tasa de Vigilancia que le correspondía pagar a los sujetos de supervisión para la vigencia fiscal 2013, estableciendo como último plazo el 30 de diciembre de 2012; de igual manera determinó que para proceder al pago de la Tasa de Vigilancia, los sujetos deben tomar como base el total de los ingresos brutos obtenidos en el año 2012 y aplicarles los porcentajes establecidos por el Ministerio de Transporte según resolución No. 5150 del 27 de noviembre de 2013.

Que mediante los artículos 1 y 2 de la resolución 4188 del 16 de diciembre de 2014, el Ministerio de Transporte fijó la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia debían pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los vigilados a que se refiere el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 1° de 1991 ya los que se les amplió el cobro de la Tasa de Vigilancia mediante el artículo 69 de la Ley 1450 de 2011, para la vigencia fiscal 2014 en el 0,345% para

RESOLUCIÓN No.

Del

"Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para las vigencias 2012, 2013 y 2014, correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011, 2012 y 2013, a la empresa **PROMASIVO S.A** identificada con NIT: **816008234-3**

los primeros y en el 0.094% para los segundos, de los ingresos brutos de cada vigilado correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.

Que mediante resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014, la Superintendencia de puertos y Transporte fijó el plazo y la forma de pago de la Tasa de Vigilancia que le correspondía pagar a los sujetos de supervisión para la vigencia fiscal 2014, hasta el 30 de diciembre de 2014; de igual manera determinó que para proceder al pago de la Tasa de Vigilancia, los sujetos deben tomar como base el total de los ingresos brutos obtenidos en el año 2013 y aplicarles los porcentajes establecidos por el Ministerio de Transporte según resolución No. 4188 del 16 de diciembre de 2014.

Que mediante resolución No. 22543 del 5 de noviembre de 2015 emitida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, se fijó la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia debían pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los vigilados para la vigencia fiscal 2015, en el 0,092% de los ingresos brutos reportados a la Superintendencia, correspondientes al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2014, de cada vigilado.

Que mediante las resoluciones Nos. 24444 del 24 de noviembre de 2015, 29737 del 28 de noviembre de 2015 y 5771 del 9 de febrero de 2016, la Superintendencia de Puertos y Transporte amplió la fecha límite de pago de la tasa de vigilancia correspondiente a la vigencia 2015, fijando como último plazo el 18 de febrero de 2016.

Que, como consecuencia de la reducción presupuestal de la Superintendencia de Puertos y Transporte, vigencia 2015, establecida en el Decreto 2240 de 2015, mediante la resolución 7725 del 1° de marzo de 2016 se ajustó la tarifa de la Tasa de Vigilancia 2015 al 0,067% de los ingresos brutos reportados, y se definió que para quienes realizaran el pago con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada resolución, los intereses de mora se calcularían sobre la misma tarifa.

Que, en cumplimiento de lo anterior, resulta conforme a los postulados constitucionales, legales y jurisprudenciales, el cobro de la tasa de vigilancia a todos los sujetos de inspección, así como exigir el pago de los valores adeudados por concepto de la tasa de vigilancia a quienes no realizaron pago alguno. Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar para los vigilados, la Superintendencia de Puertos y Transporte expedirá una Resolución con la cual se liquidará el valor de la tasa de vigilancia que le corresponde pagar. En todo caso, el vigilado deberá pagar intereses de mora hasta la fecha efectiva de pago, según lo establecido en el artículo 3 de la ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con la información disponible registrada en los sistemas de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la empresa **PROMASIVO S.A** identificada con NIT **816008234**, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011, 2012 y 2013, obtuvo ingresos brutos de por valor de **\$27,919,936,273**, **\$26,569,414,054** y **\$27,084,860,687** respectivamente, y adicionalmente, verificados los sistemas de la Superintendencia de Puertos y Transporte se evidenció que dicha empresa no cumplió con su obligación de pago de la Tasa de Vigilancia dentro de los términos establecidos por esta Superintendencia, como se relaciona a continuación:

Vigencias	Ingresos brutos reportados	Valor tasa vigilancia	Valor pagado	Saldo pendiente por pagar
2012	\$27,919,936,273	\$27,919,936	\$0	\$27,919,936
2013	\$26,569,414,054	\$26,569,414	\$0	\$26,569,414
2014	\$27,084,860,687	\$25,459,769	\$0	\$25,459,769
Total a pagar				\$79,949,119

RESOLUCIÓN No.

Del

"Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para las vigencias 2012, 2013 y 2014, correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011, 2012 y 2013, a la empresa PROMASIVO S.A identificada con NIT: 816008234-3

Que, por lo anterior, se observa que es obligación de esta Secretaría liquidar el valor de la tasa de vigilancia por pagar a cargo de la empresa PROMASIVO S.A, como consecuencia del incumplimiento en el pago dentro de los términos establecidos por esta Superintendencia.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir la siguiente liquidación de Tasa de Vigilancia, para las vigencias 2012, 2013 y 2014, a la empresa PROMASIVO S.A identificada con NIT: 816008234, así:

Vigencias	Ingresos brutos reportados	Valor tasa vigilancia	Valor pagado	Saldo pendiente por pagar
2012	\$27,919,936,273	\$27,919,936	\$0	\$27,919,936
2013	\$26,569,414,054	\$26,569,414	\$0	\$26,569,414
2014	\$27,084,660,687	\$25,459,769	\$0	\$25,459,769
Total a pagar				\$79,949,119

Artículo 2. Ordenar a la empresa PROMASIVO S.A, identificada con NIT: 816008234, efectuar el pago de los saldos relacionados en el artículo anterior, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución.

Parágrafo 1. Los intereses moratorios seguirán siendo causados hasta la fecha efectiva del pago de esta obligación según lo establece el art.3 de la ley 1066.

Artículo 3: El pago pendiente por cancelar, deberá realizarse en el Banco de Occidente a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte", en la cuenta corriente No. 223-03504-9.

Artículo 4. Procedimiento para el Pago:

- El vigilado deberá comunicarse a las líneas telefónicas: (57-1) 2693370 y Línea gratuita nacional 01 3000915615, donde le será generado un recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar.
- Este recibo tendrá tres fechas posibles de pago; en consecuencia, en el evento de no realizar el pago dentro de la última fecha límite, el vigilado nuevamente tendrá que realizar el procedimiento establecido en el numeral 1 del artículo 4, de esta resolución.
- Este recibo tendrá tres fechas posibles de pago; en consecuencia, en el evento de no realizar el pago dentro de la última fecha límite, el vigilado nuevamente tendrá que realizar el procedimiento establecido en el numeral 1 de este artículo.
- El Grupo de Financiera procederá a reportar la información de aquellos vigilados que se les haya vencido el plazo para pagar y no hayan efectuado el pago de la Tasa de Vigilancia, ante el Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Igualmente procederá, conforme a los lineamientos de la Contaduría General de la Nación, realizar el reporte respectivo en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

071348

09 DIC 2016

RESOLUCIÓN No.

Del

"Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para las vigencias 2012, 2013 y 2014, correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011, 2012 y 2013, a la empresa PROMASIVO S.A identificada con NIT: 816008234-3

Artículo 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, la Coordinación del Grupo de Financiera o quien delegue la Secretaría General, ejercerá el control de los pagos, ya sea que los mismos se realicen en forma voluntaria o por cobro coactivo.

Artículo 6. Notifíquese en los términos de Ley el contenido de la presente resolución a la empresa PROMASIVO S.A identificada con NIT: 816008234, domiciliada en la Avenida 30 de Agosto 52 - 476 de PEREIRA - RISARALDA.

Artículo 7. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Secretaría General y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se surta la notificación personal o a la desfijación del aviso, según el caso, conforme a la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

071348

09 DIC 2016


ALCIDES ESPINOSA OSPINO
Secretario General

Proyectó: Diana Medina - Abogada Grupo Financiera - Recaudos
Revisó: Johana Polanco, Carlos Sarmiento - Grupo Financiera
Liquidación Aprobada por Luz Elena Caicedo - Coordinadora Grupo Financiera

RESOLUCIÓN No.

Del

"Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para las vigencias 2012, 2013 y 2014, correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011, 2012 y 2013, a la empresa PROMASIVO S.A identificada con NIT:
816008234-3

Notificaciones en Línea

De: Notificaciones en Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>
Enviado el: martes, 13 de diciembre de 2016 10:11 a.m.
Para: juridicagrupolopez@promasivo.com
CC: correo@certificado.4-72.com.co
Asunto: Notificación resolución 20165500713485
Datos adjuntos: 20165500713485.pdf

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal
PROMASIVO S.A

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la Secretaría General dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ .
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Notificaciones en Línea

De: no-reply@certificado.4-72.com.co
Enviado el: martes, 13 de diciembre de 2016 10:12 a.m.
Para: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Asunto: Procesando email [Notificación resolución 20165500713485]

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "juridicagrupolopez@promasivo.com".

El servicio de **envíos**
de Colombia



Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.id:148143412195701

Te quedan 830.00 mensajes certificados

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E2875097-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones en Línea" <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de "Notificaciones en Línea" <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: juridicagrupolopez@promasivo.com

Fecha y hora de envío: 13 de Diciembre de 2016 (10:11 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 13 de Diciembre de 2016 (10:11 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route')

Asunto: Notificación resolución 20165500713485 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

PROMASIVO S.A

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la Secretaria General dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico <mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ .

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20165500713485.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 13 de Diciembre de 2016

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Red No 2013-060-032238-2
Asunto AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA
Alonso Roblesse ID 800000000 - Puerto Rico Calle 15 No 2013 13 20 00
Punto de Contacto GENERAL - Teléfono 011 304 2013 13 20 00
Correo Electrónico - www.supertransporte.gov.co
Calle El Sur No. 45 Bogotá D.C. 0500700

AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

PAOLA ANDREA LOPEZ LOPEZ mayor de edad y vecino de la ciudad de PEREIRA No 42 126 427 de PEREIRA de PEREIRA identificado con PROMASIVO S.A. actuando en mi calidad de Representante Legal de PEREIRA con Nit. 816 008 234-3 con domicilio en PEREIRA entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO, AUTORIZADO** a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará **SUPERTRANSPORTE**, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53¹, 56² y 67³ numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999⁴, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995⁵ y el artículo 10° del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2563 de 1985⁶

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere SUPERTRANSPORTE.

- 1. Artículo 20. Entendimientos y procesos administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o contar en su alternativa con otros procedimientos.
- 2. Artículo 56. Aplicación electrónica. Las autoridades podrán realizar sus actos a través de medios electrónicos. Siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.
- 3. Artículo 67. Aplicación personal. Las personas que por sus labores a una actividad administrativa se relacionan personalmente al interesado o al representante o apoderado, o a la entidad debidamente autorizada por el interesado para notificarle la notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el evento anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:
 - 1. Por medio electrónico. Funcionará siempre y cuando el interesado o éste se notifique de esta manera.
 - 2. Artículo 71. Ausencia de recibo. Si el envío o envío de correo electrónico de datos, el receptor acepta o acuerda con el destinatario que se envía mediante el mensaje de datos, pero no se ha acordado entre estas dos formas o métodos determinado para efectuarse, se podrá acusar recibo mediante:
 - a) Toda comunicación del destinatario automatizada o no.
 - b) Todo acta de notificación que basta para notificar al receptor que se ha recibido el mensaje de datos.
 - c) Si el interesado ha aceptado o acordado con el destinatario que se recibe recibo del mensaje de datos, y expresamente aquí se indica que los datos del mensaje de datos están contenidos en la recepción de un correo de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se ha recibido el correo de recibo.
 - 3. Artículo 72. Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el interesado responda a un recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos.
- 4. Artículo 43. Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Instituciones descentralizadas y demás entidades oficiales y organismos del orden nacional deberán transcribir su correo nacional e internacional a través de la red oficial de correo de conformidad con el artículo 70 del Decreto 75 de 1984.
- 5. Artículo 11. Modificación del artículo 10° del Decreto 75 de 1984. Los preceptos de lo establecido en el literal f del artículo 10° del Decreto 75 de 1984, los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Presidencia
del

PRIMERO - IDENTIFICACION DEL USUARIO

Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo, será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos.

Nombre o razón social	PROMASIVO S.A.
No. de matrícula mercantil	13913304
NIT	816.008.234-3
Dirección	AV. 30 DE AGOSTO N.º 52 476
Teléfono	317 0680
Fax	317 0680
Ciudad	PEREIRA
Dirección electrónica de notificación (mail)	JURIDK@GRUPOLCAFE2@PROMASIVO.COM

SEGUNDO - CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal a la dirección electrónica indicada en numeral PRIMERO del presente escrito.
- A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario recibe el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Procesado

- Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención
- d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos⁷ ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral
 - e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
 - f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
 - g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif o pdf.

TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE, y hasta tanto el USUARIO no comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a

⁷ Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:
 1. El de reposición ante quien emitió la decisión para que si achaca, modifique, adicione o revoque.
 2. El de apelación ante ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.
 No habrá apelación de las decisiones de los Alcaldes, Directores de Departamento, Administrador del Superintendente y Jueces de Paz y Jueces de los juzgados de paz y de los directores o jefes de las unidades administrativas autónomas.
 Tampoco serán apelables aquellas de los jueces provinciales por los representantes legales y jefes de las unidades y organismos del nivel territorial.
 3. El de queja cuando se rechace el de reposición.
 El recurso de queja es facultativo y podrá elevarse directamente ante el superior del funcionario que emitió la decisión, mediante escrito a J.A. deberá acompañarse copia de la providencia que haya regido en materia de este recurso o se podrá hacer un copia de los autos (SI) con posterioridad a la notificación de la decisión.
 Recibido el escrito, el superior ordenará ante cualquier la remisión del expediente y de otro lo que sea del caso.
 Artículo 75. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán elevarse por escrito en la diligencia de notificación, según el caso, personal o remitido de los días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

35/10
AP



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Procedimiento
Pagos

ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe

QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los 05 días del mes de JUNIO de 2012.

Firma:

Nombre: PAOLO ANDREA LOPEZ LOPEZ

C.C. 42126427

COADYUVO

AP
CC 10088620 Perm
TP # 92.206 C.S.J
APODERADO GENERAL
MARIO DE JESUS ARBOLEDA P. DZ

CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

No 4148312

Número de operación: 01C360530066 Fecha: 20130530 Hora: 17:11:13 Pagina: 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE: PROMASIVO S.A.
N.T.T.: 816008234-3
DIRECCION COMERCIAL: AVENIDA 30 DE AGOSTO NO. 52 476
BARRIO COMERCIAL: NACEDEROS
DOMICILIO: PEREIRA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3170680
TELEFONO COMERCIAL 3: 3122577570
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: AVENIDA 30 DE AGOSTO NO. 52 476
BARRIO NOTIFICACION: NACEDEROS
MUNICIPIO JUDICIAL: PEREIRA
E-MAIL COMERCIAL: contabilidad@promasivo.com
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: juridicagrupoiopez@promasivo.com
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3361111
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 13913304 'A F I L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 12 DE FEBRERO DE 2004
RENOVO EL AÑO 2013, EL 5 DE ABRIL DE 2013

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000302 DE NOTARIA SEXTA DE PEREIRA DEL 9 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 01002183 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: PROMASIVO S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001205	2004/05/14	NOTARIA SEXTA	PER	01002750	2004/05/17
0001206	2004/05/14	NOTARIA SEXTA	PER	01002751	2004/05/17
	2004/05/17	REVISOR FISCAL	PER	01002756	2004/05/17
0000648	2007/02/27	NOTARIA SEXTA	PER	01008652	2007/03/05
0001310	2008/05/22	NOTARIA SEXTA	PER	01011527	2008/05/30

CERTIFICA

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050.

01C15230 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA LOPEZ CASTRO LEYDER JOHANA	C.C.00042138534
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA PAMPLONA ALBEIRO	C.C.00010114730
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA ANGEL LOPEZ OSCAR	C.C.00016072345
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA RUIZ FABIO	*****

QUE POR ACTA NO. 000010 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2011 , INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01C20656 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA BONILLA LOPEZ JOSE DOSMAN	C.C.00010115619

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **
 QUE POR ACTA NO. 000034 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE JUNIO DE 2008 , INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01011561 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE LOPEZ LOPEZ PAOLA ANDREA	C.C.00042126427

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTACION LEGAL DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2008 , INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01C12155 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE NIETO SALAZAR SEBASTIAN	C.C.00010014383

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION DIRECTA DE LA SOCIEDAD Y SU REPRESENTACION ESTAN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO. PUEDE SER REELEGIDO EN FORMA INDEFINIDA Y REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE. EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, EL GERENTE GOZA DE AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, SIN LIMITACIONES POR LA CUANTIA O LA NATURALEZA DEL NEGOCIO, SEGUN EL ART. 35 DEL CODIGO DEL COMERCIO. EL REPRESENTANTE LEGAL ESTA EXPRESA Y AMPLIAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS OFERTAS EN LOS PROCESOS LICITATORIOS, QUE TIENDAN A OBTENER UNA CONCESION DE TRANSPORTE TERRESTRE MASIVO, ESPECIALMENTE DENTRO DEL AREA METROPOLITANA DEL CENTRO OCCIDENTE Y SI LE FUERA ADJUDICADA TOTAL O PARCIALMENTE LA CONCESION, QUEDA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL CORRESPONDIENTE CONTRATO Y OTORGAR LAS GARANTIAS EXIGIDAS. SUPLENTE DEL GERENTE: EN LAS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS, MIENTRAS SE PROVEE LA VACANTE, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES POR UN SUPLENTE, QUE CON EL TITULO DE SUBGERENTE, SERA NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS IGUALES A LOS DEL PRINCIPAL. FUNCIONES DEL GERENTE: EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, EL GERENTE DEBERA: A) HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS, AUTORIDADES DE POLICIA, AUTORIDADES FISCALES Y CUALQUIERA OTRA PERSONA. C) CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD.

SE RELACIONEN CON LAS QUE EN EL PODER SE DETERMINAN. PODRA PROMOVER DEMANDAS DE RECONVENCION. IGUALMENTE NUESTRO APODERADO PODRA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR EL PRESENTE PODER Y TACHAR DOCUMENTOS POR FALSEAD. "EL PRESENTE PODER CONSERVA SU VIGENCIA MIENTRAS NO SEA REVOCADO POR MEDIO DE ESCRITURA PUBLICA.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000010 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2011 , INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01020656 DEL LIBRO IX , FUE (PON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORIA FISCAL	N.I.T.08160000111
TREJOS RESTREPO ASOCIADOS LTDA.	

CERTIFICA :

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : PROMASIVO S.A.
MATRICULA NO. 13913802
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 5 DE ABRIL DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO. 6633392 DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE INSCRIPCION QUE SE CERTIFIQUEN, QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS DESPUES DE SU REGISTRO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA (REPOSICION, APELACION O QUEJA)

CERTIFICADO SIN VALOR PARA EL AFILIADO

.....



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

##ESTADO##MA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : PROMASIVO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
N.I.T: 816008234-3
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 23 NRO. 6 59 OFICINA 401 EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO
DOMICILIO : PEREIRA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3336721
TELEFONO COMERCIAL 2: 3007813269
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 23 NRO. 6 59 OFICINA 401 EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO
MUNICIPIO JUDICIAL: PEREIRA
E-MAIL COMERCIAL: macesa_44@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL: macesa_44@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3336721
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3007813269
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2015 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 13913304
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 12 DE FEBRERO DE 2004
RENOVO EL AÑO 2015 , EL 16 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000302 DE NOTARIA



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

SEXTA DE PEREIRA DEL 9 DE FEBRERO DE 2004 , INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 01002183 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: PROMASIVO S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
	0001208	2004/05/14	NOTARIA SEXTA	PER	01002750	2004/05/17
	0001208	2004/05/14	NOTARIA SEXTA	PER	01002751	2004/05/17
		2004/05/17	REVISOR FISCAL	PER	01002756	2004/05/17
		2007/03/01	REVISOR FISCAL	PER	01008655	2007/03/02
	0000648	2007/02/27	NOTARIA SEXTA	PER	01008652	2007/03/05
	0001310	2008/05/22	NOTARIA SEXTA	PER	01011527	2008/05/30

CERTIFICA:

MEDIANTE RESOLUCION 11426 DEL 25 DE JULIO DE 2014 LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE ORDENA REMOVER DEL CARGO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PROMASIVO S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 816.008.234-3.

MEDIANTE RESOLUCION 4828 DEL 27 DE MARZO DE 2015 LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, ORDENA MANTENER LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CONTROL POR UN TERMINO DE CINCO MESES Y NOMBRAR ALGUNOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PROMASIVO S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 816.008.234-3.

MEDIANTE RESOLUCION 16344 DEL 27 DE AGOSTO DE 2015 LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, MANTENER LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CONTROL DEL OPERADOR DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL AREA METROPOLITANA DE PEREIRA - RISARALDA PROMASIVO S.A., IDENTIFICAD CON NIT 816.008.234-3 POR UN TERMINO DE CINCO (5) MESES PRORROGABLES.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL Y UNICO DE LA SOCIEDAD ES LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE MASIVO DE PASAJEROS MEDIANTE LA PARTICIPACION EN EL SISTEMA DE CONCESIONES PREVISTO EN LA LEY, ESPECIALMENTE EN LA LICITACION 001 DE 2003 CONVOCADA POR MEGABUS S.A., POR LO CUAL QUEDA FACULTADA PARA PARTICIPAR EN ESTA LICITACION Y LAS POSTERIORES QUE SE ABRAN CON ESA FINALIDAD ESPECIFICA Y SI LE FUERA ADJUDICADA UNA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE CONCESION Y EJECUTARLOS CONFORME A LOS RESULTADOS DE LA LICITACION. PARAGRAFO: EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES CIVILES Y DE COMERCIO QUE SEAN NECESARIAS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, PERO EN ESPECIAL PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES: A) GIRAR, NEGOCIAR Y COBRAR TITULOS VALORES. B) RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON O SIN GARANTIA. C) ADQUIRIR TODOS LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE REQUIERA PARA SU FUNCIONAMIENTO. D) ADQUIRIR ACCIONES O INTERVENIR COMO SOCIO EN SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETO IGUAL O SEMEJANTE AL SUYO.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
VALOR : \$8,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES: 850,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****
VALOR : \$8,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES: 850,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

**** CAPITAL PAGADO ****
VALOR : \$8,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES: 850,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

DISOLUCION: QUE POR AUTO NO. 000000000400-016033 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 , INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00000212 DEL LIBRO 19, SE INSCRIBE : -

LA DISOLUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

CERTIFICA:

QUE POR AUTO NO. 000000000400-016033 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 , INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00000212 DEL LIBRO XIX, SE INSCRIBE :

LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL DE LOS BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD PROMASIVO S.A., CON NIT.816.008.234-3, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE PEREIRA.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR AUTO NO 000000000400-016033 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 , INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 01039361 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADORA SALAZAR JIMENEZ MARTHA CECILIA	C.C.00030300602

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : PROMASIVO S.A.
MATRICULA NO. 13913802 DEL 13 DE FEBRERO DE 2004
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

QUE POR AUTO NO. 000C000000400-016033 DEL SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA D.C. , INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00011864 DEL LIBRO 08 , SE DECRETO : EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO PROMASIVO S.A. CON MATRICULA 13913802 DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL DE LA SOCIEDAD PROMASIVO S.A. CON NIT.8160082343

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501377131



20165501377131

Bogotá, 16/12/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
PROMASIVO S.A.
AVENIDA 30 DE AGOSTO 52 - 476
PEREIRA - RISARALDA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **71348 de 09/12/2016** por la(s) cual(es) se **SE LIQUIDA LA TASA DE VIGILANCIA Y SE ORDENA EL PAGO DE LA MISMA PARA LA VIGENCIA 2012 2013 Y 2014 DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 70819.odt

Representante Legal y/o Apoderado
PROMASIVO S.A.
 AVENIDA 30 DE AGOSTO 52 - 476
 PEREIRA - RISARALDA

472

Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
 Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN698099935CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 PROMASIVO SA

Dirección: AV 30 DE AGOSTO 52 47

Ciudad: PEREIRA_RISARALDA

Departamento: RISARALDA

Código Postal: 660001048

Fecha Admisión:
 18/01/2017 18:36:44

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2014
 Min. IC Resp. Mensajería Express 001957 del 09/09/2014

472 Motivos de Devolución

Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Fallecido
 Fuerza Mayor

No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado

Dirección Errada
 No Reside

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observación:						Observaciones:					

30 ENE 2017

Longo Toppas

